

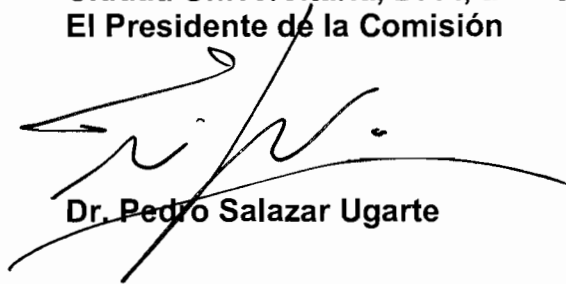


Dr. Eduardo Bárzana García
Secretario del Consejo Universitario
P r e s e n t e

Me permito comunicar a usted que la Comisión de Legislación Universitaria, en sesión efectuada el día de hoy, concluyó la revisión y análisis de la propuesta que envió la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, para que se actualicen los artículos 1o a 6o, 8 a 11, 14 y 16 a 19 del Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria. En este marco, la Comisión tomó el siguiente:

Acuerdo CLU-32/15.- Recomendar al Consejo Universitario aprobar la modificación de los artículos 1o a 6o, 8 a 11, 14 y 16 a 19 del Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria, en los términos del documento anexo.

Atentamente
“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, D. F., a 6 de marzo de 2015
El Presidente de la Comisión



Dr. Pedro Salazar Ugarte

Anexo: el que se indica.

HSF/lvc/emg

REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

VIGENTE	PROPUESTA
DISPOSICIONES GENERALES	DISPOSICIONES GENERALES
<p>Artículo 1o.- Los centros de extensión universitaria son planteles en los que se imparten cursos organizados en forma distinta a los del bachillerato, y a los de carácter profesional y de grado que se definen y norman en los reglamentos de Estudios Técnicos y Profesionales y de Estudios Superiores de la Universidad.</p>	<p>Artículo 1o.- Los centros de extensión universitaria son planteles en los que se imparten cursos organizados en forma distinta a los del bachillerato, y a los de carácter profesional y de posgrado que se definen y norman en el Reglamento General de Estudios Universitarios y el Reglamento General de Estudios de Posgrado, respectivamente.</p> <p>En su caso, dichos centros podrán participar en planes y programas de estudio impartidos por facultades o escuelas.</p>
<p>Artículo 2o.- Serán considerados centros de extensión universitaria:</p> <p>I. El Centro de Didáctica;</p> <p>II. El Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras;</p> <p>III. El Centro de Iniciación Musical;</p> <p>IV. El Centro Universitario de Estudios Cinematográficos;</p> <p>Más aquellos que establezca la rectoría, de acuerdo con las condiciones fijadas por este reglamento.</p>	<p>Artículo 2o.- Serán considerados centros de extensión universitaria:</p> <p>I. El Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras;</p> <p>II. El Centro de Enseñanza para Extranjeros;</p> <p>III. El Centro Universitario de Estudios Cinematográficos, y</p> <p>IV. El Centro Universitario de Teatro.</p> <p>Más aquellos que establezca la Rectoría, de acuerdo con las condiciones fijadas por este Reglamento.</p>
<p>Artículo 3o.- Los centros de extensión universitaria tendrán facultades para programar cursos que no sean parte de un</p>	<p>Artículo 3o.- Los centros de extensión universitaria tendrán facultades para programar cursos que no sean parte de un</p>

VIGENTE	PROPUESTA
<p>plan de estudios formal. La formulación de estos cursos corresponde exclusivamente a los consejos asesores a que se refiere el artículo 11 de este reglamento.</p>	<p>plan de estudios formal. La formulación de estos cursos corresponde exclusivamente a los consejos asesores a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento.</p>
<p>Artículo 4o.- Se extenderán constancias de los estudios realizados en un centro de extensión universitaria, expedidas y firmadas por el director del centro respectivo, pero las personas inscritas en estos centros no tendrán el mismo carácter que los alumnos de la Universidad y sus derechos y obligaciones serán exclusivamente los establecidos por este reglamento y por los de cada uno de los centros.</p>	<p>Artículo 4o.- Se extenderán constancias de los estudios realizados en un centro de extensión universitaria, expedidas y firmadas por el director del centro respectivo, pero las personas inscritas en estos centros no tendrán el mismo carácter que los alumnos de la Universidad y sus derechos y obligaciones serán exclusivamente los establecidos por este Reglamento y por los de cada uno de los centros.</p>
<p>Artículo 5o.- Las asignaturas que se impartan en los centros de extensión universitaria podrán acreditarse como optativas de los planes de estudios de las facultades y escuelas de la Universidad, cuando a juicio de los consejos técnicos correspondientes reúnan las condiciones de equivalencia académica con los que se impartan en sus planteles con aprobación del Consejo Universitario.</p>	<p>Artículo 5o.- Las asignaturas que se impartan en los centros de extensión universitaria podrán acreditarse como optativas de los planes de estudio de las facultades y escuelas de la Universidad, cuando a juicio de los consejos técnicos correspondientes reúnan las condiciones de equivalencia académica con los que se impartan en sus planteles, previa aprobación del Consejo Universitario.</p>
<p style="text-align: center;">DE LA ORGANIZACIÓN</p>	<p style="text-align: center;">DE LA ORGANIZACIÓN</p>
<p>Artículo 6o.- Para su funcionamiento, los centros de extensión universitaria contarán con las siguientes autoridades y dependencias:</p> <p>[...]</p> <p>V. Una sección de servicios escolares;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 6o.- Para su funcionamiento, los centros de extensión universitaria contarán con las siguientes autoridades y dependencias:</p> <p>[...]</p> <p>V. Una sección de servicios escolares, y</p> <p>[...]</p>
<p><i>Artículo 7o.</i></p>	<p><i>Sin modificación.</i></p>

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 8o.- Son requisitos para ser director de un centro de extensión universitaria:</p> <p>I. Se deroga;</p> <p>II. Tener un grado superior al de bachiller, y</p> <p>III. Haber sido profesor en el mismo centro, o en alguna facultad o escuela de la Universidad, por lo menos durante tres años.</p>	<p>Artículo 8o.- Son requisitos para ser director de un centro de extensión universitaria:</p> <p><u>I.</u> Tener un grado superior al de bachiller, y</p> <p><u>II.</u> Haber sido profesor en el mismo centro, o en alguna facultad o escuela de la Universidad, por lo menos durante tres años.</p>
<p>Artículo 9o.- Son obligaciones y facultades del director:</p> <p>I. Hacer cumplir dentro del centro las leyes universitarias y el Reglamento General de los centros de extensión universitaria;</p> <p>[...]</p> <p>IV. Rendir informes semestrales de las actividades del centro a la rectoría de la Universidad;</p> <p>V. Convocar a los concursos de méritos para designar a los profesores definitivos;</p> <p>VI. Proponer en los términos de los respectivos reglamentos las designaciones, cambios o remociones del personal docente, técnico y administrativo del centro;</p> <p>[...]</p> <p>VIII. Representar al centro en las actividades académicas y culturales en que participe, y en su caso delegar en otro funcionario esta representación;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 9o.- Son obligaciones y facultades del director:</p> <p>I. Hacer cumplir dentro del centro las <u>disposiciones del presente Reglamento y la Legislación Universitaria</u>;</p> <p>[...]</p> <p>IV. Rendir informes semestrales de las actividades del centro a la <u>Rectoría</u> de la Universidad;</p> <p>V. Convocar a los concursos de <u>oposición</u> para designar a los profesores definitivos;</p> <p>VI. Proponer en los términos de los respectivos reglamentos las designaciones, cambios o remociones del personal <u>académico</u>, técnico y administrativo del centro;</p> <p>[...]</p> <p>VIII. Representar al centro en las actividades académicas y culturales en que participe <u>y</u>, en su caso, delegar en otro funcionario esta representación, <u>y</u></p> <p>[...]</p>

VIGENTE	PROPUESTA
DEL CONSEJO ASESOR	DEL CONSEJO ASESOR
<p>Artículo 10.- El consejo asesor de cada centro estará integrado por las siguientes personas:</p> <p>[...]</p> <p>III. El número de vocales que establezca el reglamento interno del centro y que, a propuesta del director, hayan sido nombrados por el Rector.</p>	<p>Artículo 10.- El consejo asesor de cada centro estará integrado por las siguientes personas:</p> <p>[...]</p> <p>III. El número de vocales que establezca el reglamento interno de la dependencia, quienes serán nombrados por el Rector y ratificados por el Consejo Académico del Área correspondiente y del Bachillerato.</p>
<p>Artículo 11.- Son funciones del consejo asesor:</p> <p>[...]</p> <p>III. Estudiar las propuestas que presenten la dirección, la secretaría o los jefes de departamento, siempre que estén relacionadas con los problemas de la enseñanza que se imparta en el centro;</p> <p>IV. Dictaminar sobre las solicitudes de licencia de los profesores, en los términos del Estatuto respectivo.</p>	<p>Artículo 11.- Son funciones del consejo asesor:</p> <p>[...]</p> <p>III. Estudiar las propuestas que presenten la dirección, la secretaría o los jefes de departamento, siempre que estén relacionadas con los problemas de la enseñanza que se imparta en el centro;</p> <p>IV. Dictaminar sobre las solicitudes de licencia de los profesores, en los términos del Estatuto respectivo,y</p> <p>V. Las demás establecidas en la Legislación Universitaria.</p>
<p><i>Artículos 12 y 13.</i></p>	<p><i>Sin modificación.</i></p>
<p>Artículo 14.- Son obligaciones del secretario las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>V. Supervisar el trabajo de la sección de servicios escolares;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 14.- Son obligaciones del secretario las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>V. Supervisar el trabajo de la sección de servicios escolares,y</p> <p>[...]</p>

VIGENTE	PROPUESTA
DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO	DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO
<i>Artículo 15.</i>	<i>Sin modificación.</i>
<p>Artículo 16.- Son obligaciones y facultades de los jefes de departamento las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>VII. Participar en todas aquellas reuniones en las que se analice el desarrollo de las labores de la dependencia;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 16.- Son obligaciones y facultades de los jefes de departamento las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>VII. Participar en todas aquellas reuniones en las que se analice el desarrollo de las labores de la dependencia, <u>y</u></p> <p>[...]</p>
DE LA SECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES	DE LA SECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES
<p>Artículo 17.- Corresponderá a la sección de servicios escolares de cada uno de los centros llevar el control y el registro de todo el movimiento de las personas inscritas en los centros de extensión universitaria. Asimismo, expedir las certificaciones correspondientes y rendir informes periódicamente a la Dirección General de Servicios Escolares, para efectos estadísticos.</p>	<p>Artículo 17.- Corresponderá a la sección de servicios escolares de cada uno de los centros llevar el control y el registro de todo el movimiento de las personas inscritas en los centros de extensión universitaria. Asimismo, expedir las certificaciones correspondientes y rendir informes periódicamente a la Dirección General de <u>Administración Escolar</u>, para efectos estadísticos.</p>
DEL PROFESORADO	DEL PROFESORADO
<p>Artículo 18.- A los centros se adscribirán profesores:</p> <p>a) Ordinarios;</p> <p>b) Extraordinarios;</p> <p>c) Ayudantes de profesor.</p>	<p>Artículo 18.- A los centros se adscribirán profesores:</p> <p>a) Ordinarios;</p> <p>b) Extraordinarios, <u>y</u></p> <p>c) Ayudantes de profesor.</p>
<p>Artículo 19.- Para ser profesor ordinario de los centros de extensión universitaria será necesario reunir los requisitos señalados en el artículo 65¹ del Estatuto General de la UNAM y 9 al 30² del Estatuto del Personal</p>	<p>Artículo 19.- Para ser profesor ordinario de los centros de extensión universitaria será necesario reunir los requisitos señalados en <u>los artículos 36 a 44 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad</u></p>

VIGENTE	PROPUESTA
Docente al Servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México.	Nacional Autónoma de México, según sea el caso.
<i>Artículos 20 y 21.</i>	<i>Sin modificación.</i>
	<p style="text-align: center;"><u>TRANSITORIO</u></p> <p><u>ÚNICO.-</u> Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en <i>Gaceta UNAM</i>.</p>